

AUTO No. 0016 DEL 05 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB N.º 4247 del 02 de diciembre de 2025, el equipo básico 005 de la E.S.E. Río grande de la magdalena, presentó ante esta Corporación, solicitud de visita de inspección ocular concerniente a una presunta afectación ambiental ocasionada por el vertimiento de aguas residuales así mismo informan la contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el barrio dos de noviembre (sector tutela).

Que esta CAR, mediante el Auto No. 0721 del 04 de diciembre de 2025, *"por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones"* Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2092 del 04 de diciembre de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno el presente asunto a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo quien emitió el Concepto Técnico No. 578 de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

Mediante radicado CSB N.º 4247 del 02 de diciembre de 2025, el equipo básico 005 de la E.S.E. Río grande de la magdalena, presento ante esta Car, solicitud de visita de inspección ocular referente a una presunta afectación ambiental ocasionada por vertimiento de aguas residuales así misma contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el barrio dos de noviembre (sector tutela).

A través de Auto N°0721 de diciembre 04 de 2025, por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Por medio de OF INT N. 2092 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL BARRIO 2 DE NOVIEMBRE.



Figura 1. Imagen Google Earth. "Queja barrio 2 de noviembre "Sector tutela".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

INFORME DE LA VISITA AL BARRIO 2 DE NOVIEMBRE.

El día de hoy me dirigí al barrio dos de noviembre sector "tutela" con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0721 de diciembre 04 de 2025, donde se evidencia que el área objeto de la visita está ubicado en el área urbana del municipio de Magangué-Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'21.50" W74°45'22.08" el predio mide aproximadamente 41.4m2, es un lote con características de botadero a cielo abierto, donde tiene una ocupación del área del 50% para depositar residuos directamente al suelo, sin ningún tipo de manejo y por otro lado en la misma calle se evidencia un vertimiento de aguas residuales domesticas directo al humedal en las coordenadas N9°14'21.49" W74°45'22.08" generando los siguientes impactos a los recursos naturales.

Suelo: La afectación a este recurso es significativa, ya que la disposición de los residuos se realiza de manera descontrolada y sin cumplir criterios técnicos. El suelo actúa como receptor de diversos tipos de residuos, incluyendo desechos sólidos, escombros y líquidos generados por la descomposición de los residuos (lixiviados), lo que deteriora sus características físicas y químicas del mismo.

Agua: Los vertimientos se descargan directamente en el cuerpo de agua interno (humedal). Debido a que el suelo no cuenta con sistemas de impermeabilización, una gran parte de los lixiviados generados durante la descomposición de los residuos se infiltra, alcanzando los cuerpos de agua subterráneos y afectando su calidad.

Vertimiento: Las aguas residuales del barrio confluyen por escorrentía hacia el área del humedal, lo que incrementa la carga contaminante, favorece la proliferación de vectores y genera riesgos significativos para la salud humana.

Se identificaron los siguientes aspectos e impactos ambientales generados en el área objeto de la queja.

ASPECTO AMBIENTAL	ACTIVIDAD GENERADORA	IMPACTO AMBIENTAL	POSIBLES SOLUCIONES / MEDIDAS DE MANEJO
Ocupación y apropiación de bienes de uso público (rondas hídricas, humedales, zonas inundables)	Construcciones informales, rellenos, cercamientos, expansión urbana no planificada	Pérdida y transformación del ecosistema natural (humedal). Reducción de capacidad hidráulica. Aumento del riesgo de inundaciones. Afectación a la biodiversidad. Cambios de cobertura (rellenos parciales, quema, tala). Fragmentación ecológica.	Delimitación y señalización de rondas hídricas. Recuperación ambiental de áreas ocupadas. Reubicación progresiva de ocupantes. Restauración de cobertura vegetal.
Disposición inadecuada de residuos sólidos	Botaderos a cielo abierto, acumulación en zonas ribereñas y humedales	Contaminación del suelo y cuerpos de agua. Proliferación de vectores. Impacto paisajístico. Riesgos a la salud pública.	Implementar puntos de recolección formal. Jornadas de limpieza comunitaria. Educación ambiental. Separación en la fuente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Vertimiento directo de residuos líquidos domésticos	Descargas de aguas residuales sin tratamiento a humedales internos.	Deterioro de la calidad del agua. Eutrofización Mortalidad de fauna acuática. Riesgo sanitario	Construcción de sistemas de tratamiento (PTAR, pozos sépticos). Conexión al alcantarillado
Deficiencia en control y seguimiento ambiental	Falta de inspección y control por parte de entidades competentes	Continuidad de impactos ambientales. Normalización de prácticas ilegales. Deterioro progresivo del ecosistema	Articulación entre autoridades locales y ambientales. Participación comunitaria
Pérdida de cobertura vegetal en zonas ribereñas	Tala, relleno y compactación del suelo	Erosión Sedimentación de cuerpos de agua Pérdida de hábitat	Reforestación con especies nativas. Establecer franjas de protección ecológica

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales.

Por otra parte, aproximadamente el 50% del área total del lote se encuentra cubierta por maleza y árboles.

La situación actual del vertimiento se presenta desde hace cerca de 10 (diez) años; no obstante, con el paso del tiempo se ha evidenciado un incremento en la ocupación de bienes de uso público, sin un control efectivo por parte de las autoridades competentes. Esta situación ha generado una reducción del espejo de agua interno, afectando de manera directa tanto a la comunidad como a los recursos naturales del área.

Se realizó un análisis de imágenes satelitales, en el cual se evidencia que esta área ha sido ocupada de manera progresiva y que la reducción del espejo de agua se ha llevado a cabo mediante prácticas antrópicas como lo es (la deforestación, quemas a cielo abierto en periodos de menor precipitación, seguidas de procesos de relleno del terreno).

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita está ubicado en el barrio dos de noviembre en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'21.50" W74°45'22.08" lote con características de botadero y un vertimiento de aguas residuales domésticas directo al humedal en las coordenadas N9°14'21.49" W74°45'22.08".
2. Es un lote con características de botadero a cielo abierto, donde tiene una ocupación del área del 50% para depositar residuos sin ningún tipo de manejo adecuado.
3. El área objeto de la queja presenta una extensión aproximada de 41.4m². La situación reportada se viene presentando desde hace alrededor de cinco (5) a diez (10) años y ha evidenciado un incremento progresivo, asociado al aumento de la ocupación del sector mediante la construcción y establecimiento de viviendas.

4. *En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos graves al recurso suelo, agua, aire, y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.*
5. *Entre los impactos más importantes que se generan al humedal se encuentran los siguientes:*
 - *Pérdida y transformación del ecosistema natural (humedal).*
 - *Reducción de capacidad hidráulica.*
 - *Afectación a la biodiversidad.*
 - *Deterioro progresivo del ecosistema.*
 - *Cambios de cobertura (rellenos parciales, quema, tala).*
 - *Fragmentación ecológica.*
6. *Que, de acuerdo con el análisis de imágenes satelitales, se evidencia que el área ha sido objeto de prácticas antrópicas como tala, quemas recurrentes, presuntamente con el fin de ganar terreno al humedal. Estas intervenciones han favorecido la ocupación progresiva del área, manifestada en construcciones informales, rellenos artificiales, cercamientos y procesos de expansión urbana no planificada, lo que genera una alteración significativa de la dinámica ecológica del ecosistema.*
7. *Se requiere de forma inmediata ordenar a la inspección de policía del municipio de Magangué la suspensión de actividades y el aislamiento del área, debido a que estas afectan negativamente los recursos naturales y la salud de la comunidad.*
8. *Se solicita a la Secretaría de Salud tomar las medidas necesarias de forma inmediata para llevar a cabo jornadas de fumigación y apoyo en la evacuación de los residuos presentes en el área, dado que la comunidad ha manifestado la proliferación de vectores, situación que afecta especialmente a la población vulnerable del sector.*
9. *Se requiere que la Secretaría de Salud Municipal realice inspección, vigilancia y control sanitario en el área, debido al riesgo generado por la disposición inadecuada de residuos y aguas residuales.*
10. *El área objeto de la queja, está siendo utilizada como botadero satélite para la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros. Por lo tanto, se solicita a la empresa prestadora del servicio público de aseo "Aseo Pronto S.A.S", realizar de manera inmediata la limpieza del predio. Debido a que esta situación representa un riesgo significativo para el ambiente, la salud pública y la seguridad ciudadana.*
11. *Se requiere que la empresa "Aseo Pronto S.A.S" garantice la cobertura efectiva del servicio de recolección de residuos sólidos en el sector y apoye jornadas de limpieza, recuperación y educación ambiental comunitaria, promoviendo la separación en la fuente.*
12. *Se requiere exhortar a la Alcaldía del municipio de Magangué para que ejerza control efectivo sobre el uso del suelo, conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT). Teniendo en cuenta el crecimiento de la ocupación sobre humedales internos, se hace necesaria la implementación de acciones orientadas a la protección y recuperación de los bienes de uso público.*

13. Se requiere que la Alcaldía del municipio de Magangué actualización inmediata de instrumento de planificación (POT) del municipio.
14. Se requiere a la Alcaldía Municipal, en el marco de sus competencias en materia de control territorial y prestación de los servicios públicos domiciliarios, para que exhorte a la empresa prestadora del servicio público de aseo al estricto cumplimiento de sus obligaciones legales y operativas, así como a la implementación y ejecución efectiva del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
15. Se requiere que la Alcaldía del municipio de Magangué ejecute, controle, supervise y haga seguimiento efectivo al cumplimiento del PSMV.
16. Se requiere por parte de la empresa Aguas de La Sabana S.A. E.S.P eliminar el vertimiento a cuerpos de agua internos mediante conexión al alcantarillado.
17. Se requiere que la empresa Aguas de La Sabana S.A. E.S.P coordinar acciones conjuntas para evitar vertimientos directos a humedales y reducir riesgos ambientales y de salud pública.
18. Se requiere por parte de la oficina de secretaria general verificar la existencia y vigencia de permisos de vertimiento, conforme al Decreto 1076 de 2015, y en caso de incumplimiento, imponer las iniciar procesos sancionatorios correspondientes.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.



ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES.

Figura 2. Imagen Google Earth año 2019. (Evidencia, quema, tala).

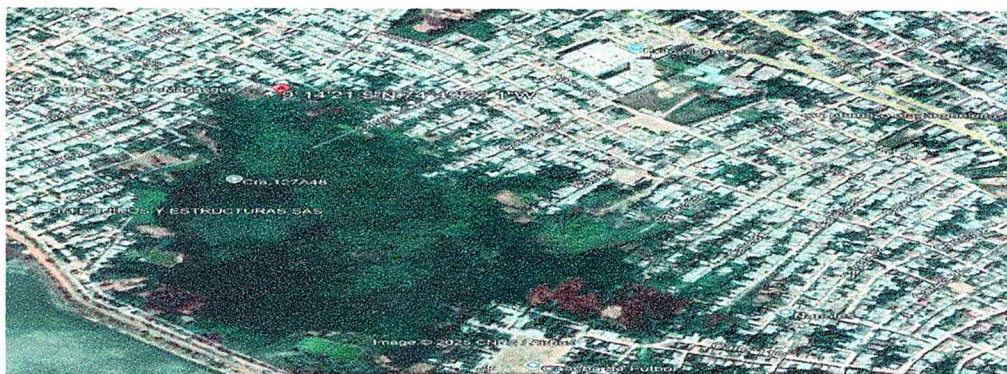


Figura 3. Imagen Google Earth año 2020. (Evidencia, quema, tala).



Figura 4. Imagen Google Earth año 2021. (Evidencia, quema, ampliación y relleno de humedal).



Figura 5. Imagen Google Earth año 2021. (Evidencia, quema, ampliación y relleno de humedal).



Figura 6. Imagen Google Earth año 2021. (quema, reducción de cuerpo de agua y relleno de humedal).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

“Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

“Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)”

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el Equipo Básico de Salud 005 de la E.S.E Río Grande de la Magdalena, por afectación ambiental ocasionada por el vertimiento de aguas residuales y a la biodiversidad, situación que acontece en el barrio dos de noviembre (sector tutela) del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que durante la visita técnica se evidencio impactos negativos graves al recurso suelo, agua, aire, y proliferación de vectores, por lo tanto existe afectación de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, para que dé estricto cumplimiento a las obligaciones ordenadas en el presente Acto Administrativo, una vez ejecutoriado el mismo, las cuales se enuncian a continuación:

1. Realice la suspensión de actividades y el aislamiento del área, debido a que estas afectan negativamente los recursos naturales y la salud de la comunidad, a través de la Inspección de policía del Municipio de Magangué Bolívar.
2. Tomar las medidas necesarias de forma inmediata para llevar a cabo jornadas de fumigación y apoyo en la evacuación de los residuos presentes en el área, dado que la comunidad ha manifestado la proliferación de vectores, situación que afecta especialmente a la población vulnerable del sector y realice inspección, vigilancia y control sanitario en el área, debido al riesgo generado por la disposición inadecuada de residuos y aguas residuales, por medio de la Secretaría de Salud.
3. Realizar de manera inmediata la limpieza en las siguientes coordenadas geográficas N 9°14'21.50" W 74°45'22.08" y N 9°14'21.49" W 74°45'22.08" y garantice la cobertura efectiva del servicio de recolección de residuos sólidos en el sector y apoye jornadas de limpieza, recuperación y educación ambiental comunitaria, promoviendo la separación en la fuente, por intermedio de la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo "Aseo Pronto S.A.S".
4. Ejercer control efectivo sobre el uso del suelo, conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT). Teniendo en cuenta el crecimiento de la ocupación sobre humedales internos, se hace necesaria la implementación de acciones orientadas a la protección y recuperación de los bienes de uso público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

5. Realizar actualización inmediata de instrumento de planificación Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio.
6. En el marco de sus competencias en materia de control territorial y prestación de los servicios públicos domiciliarios, para que exhorte a la empresa prestadora del servicio público de aseo al estricto cumplimiento de sus obligaciones legales y operativas, así como a la implementación y ejecución efectiva del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
7. Ejecute, controle, supervise y haga seguimiento efectivo al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).
8. Eliminar el vertimiento a cuerpos de agua internos mediante conexión al alcantarillado y coordinar acciones conjuntas para evitar vertimientos directos a humedales y reducir riesgos ambientales y de salud pública, a través de la empresa Aguas De La Sabana S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechos en el artículo segundo del presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2 y la Empresa Prestadora de Servicios de Acueducto y alcantarillado del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes al permiso de vertimiento, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al representante legal de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

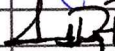
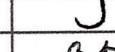
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al el Equipo Básico de Salud 005 de la E.S.E Río Grande de la Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
Expediente	2025-256		